



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73585-40-89-001-2023-00154-00 (6945)
De : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Vs.: CLAUDIA TRINIDAD RIVERA BOCANEGRA

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones de La Ley 2213 de junio 13 de 2022; es por ello que el Juzgado;

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, entidad ésta representada por el Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, en calidad de Vicepresidente de crédito de la entidad bancaria, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Cundinamarca; quien, a su vez, otorga poder como apoderado especial al doctor JULIAN CAMILO GURRERO REMOLINA, igualmente, domiciliado en Bogotá D.C, quién se desempeña como Profesional Senior de la Subgerencia de Cobro Jurídico de la entidad y en contra de **CLAUDIA TRINIDAD RIVERA BOCANEGRA**, mayor de edad y domiciliada en éste Municipio y para que dentro del término de cinco (5) días después de notificada la ejecutada personalmente de éste auto, se sirva cancelar las siguientes sumas de dinero:

En relación al pagaré No. 066256100014186:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$16.994.714,00) Mcte** como saldo a capital adeudado del pagaré No. 066256100014186, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.329.532,00) Mcte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital, el 04 de agosto de 2022 al día 06 de octubre de 2023 del pagaré No. 066256100014186, adjunto de manera digital y la cual es base de recaudo.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde el día 07 de octubre del 2023, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **CLAUDIA TRINIDAD RIVERA BOCANEGRA**; de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con las advertencias de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días y excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone Ley 2213 de junio 13 de 2022.

RECONOCER a la Doctora **MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN**, como apoderada Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con las facultades otorgadas en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd6ff2fd7d622984c0d5433a6e4a8f177afa47d38aeacb520ffb809476e14b**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>